

# DIARIO OFICIAL.

AÑO X.

BOGOTÁ, LUNES 22 DE JUNIO DE 1874.

NUM. 3191.

## CONTENIDO.

LEI 47 DE 1874 (18 de junio), que concede ciertas autorizaciones al Poder Ejecutivo.....	1809
LEI 48 DE 1874 (18 de junio), que cede al Estado de Boyacá un derecho en las minas de esmeraldas de Muzo.....	1809
LEI 49 DE 1874 (18 de junio), aprobatoria de un contrato sobre administración de la Casa de moneda de Medellín.....	1809
Sensado—Proyecto de ley "por la cual se prorroga al señor don José Triana el término que se le concedió para la publicación de la Flora Colombiana, íse le da una autorización....."	1809
Señal del día 13 de junio de 1874.....	1810
SECRET. DE LO INTERIOR I R. ESTERIORES.	
Universidad nacional—Nomenclaturas de cátedras hechas por la Dirección general de Instrucción universitaria, &c. &c.....	1811

## Poder Legislativo.

## LEI 47 DE 1874

(18 DE JUNIO),

que concede ciertas autorizaciones al Poder Ejecutivo.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA :

Art. 1.º Autorízase suficientemente al Poder Ejecutivo para que pueda rescindir los contratos celebrados con el Ingeniero civil, Juan Nepomuceno González Vázquez, sobre apertura y conservación de un camino al Meta, en el caso de que dicho Ingeniero civil acepte i convenga en dicha rescisión.

Art. 2.º Autorízase también al Poder Ejecutivo para que pueda disponer hasta de la suma de cinco mil doscientos setenta pesos para indemnizar al espresado Ingeniero de los perjuicios que haya sufrido en la ejecución de los referidos contratos.

Art. 3.º Autorízase así mismo al Poder Ejecutivo para modificar el contrato de 18 de diciembre de 1871, sobre construcción de una parte del camino del Meta, celebrado con el mismo señor González Vázquez, en el sentido de aumentar hasta a dos pesos cincuenta centavos el precio de conservación i construcción de cada metro de camino.

Dada en Bogotá, a quince de junio de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, LUIS CAPELLA TOLEDO.

El Presidente de la Cámara de Representantes, MATEO ITURRALDE.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, J. David Guarín.

Bogotá, 18 de junio de 1874.

Publíquese i ejecútase.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento, AQUILEO PARRA.

## LEI 48 DE 1874

(18 DE JUNIO);

que cede al Estado de Boyacá un derecho en las minas de esmeraldas de Muzo.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA :

Art. 1.º Cédese al Estado de Boyacá un derecho a las minas de esmeraldas de Muzo, consistente en tener el Estado participación en el producido de las espresadas minas.

Art. 2.º La participación de que trata el artículo anterior, comprende el

excedente de la suma de diez mil pesos anuales que produzcan las espresadas minas, ya sea por arrendamiento o por administración, i, en caso de venta, pertenece a la Nación el capital correspondiente a la renta de diez mil pesos a razón de un siete por ciento anual, i el resto al Estado de Boyacá.

Art. 3.º El Estado de Boyacá aplicará a la instrucción pública primaria el producido de las minas de esmeraldas que por esta ley se le cede.

Art. 4.º Esta ley comenzará a rejir desde primero de abril de mil ochocientos setenta i cinco, en que concluye el arrendamiento actual de las espresadas minas.

Dada en Bogotá, a quince de junio de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, LUIS CAPELLA TOLEDO.

El Presidente de la Cámara de Representantes, MATEO ITURRALDE.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, J. David Guarín.

Bogotá, 18 de junio de 1874.

Publíquese i ejecútase.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento, AQUILEO PARRA.

## LEI 49 DE 1874.

(18 DE JUNIO),

aprobatoria de un contrato sobre administración de la Casa de moneda de Medellín.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA :

Art. único. Apruébase el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con los comisionados del Gobierno del Estado S. de Antioquia, con fecha 19 de mayo de 1874, por el cual se adiciona i reforma el de 6 de junio de 1871, sobre administración de la Casa de moneda de Medellín, con la supresión del artículo 5.º del contrato, i con la siguiente modificación para el artículo 1.º:

Art. 1.º En virtud de lo estipulado en el artículo 5.º del contrato celebra do por el Gobierno del Estado de Antioquia con el Poder Ejecutivo nacional en 6 de junio de 1871, i aprobado por el decreto legislativo de 23 de abril de 1872, sobre administración de la Casa de moneda de Medellín, fíjase la duración de dicho contrato en diez años, que empezarán a contarse desde el día 1.º de agosto de 1875. Pasado este término, la administración de la Casa de moneda de Medellín volverá al Gobierno general, mediante indemnización del valor de los edificios, máquinas, aparatos i útiles de toda clase costeados por el Gobierno de Antioquia, cuyo valor se abonará por medio de tasación de peritos, deduciendo de la suma que dicha indemnización representa, el de las subvenciones ya pagadas por la Nación en favor de dicho establecimiento.

I el artículo 3.º así:

En el mismo plazo de cinco años montará i pondrá en ejercicio el Gobierno del Estado la oficina de apartado, cuya construcción se estipuló en la condición 7.ª, artículo 1.º del contrato que se adiciona.

Dada en Bogotá, a quince de junio de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, LUIS CAPELLA TOLEDO.

El Presidente de la Cámara de Representantes, ANDRÉS BERMÚDEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, J. David Guarín.

Bogotá, 18 de junio de 1874.

Publíquese i ejecútase.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento, AQUILEO PARRA.

## SENADO.

PROYECTO DE LEI "por la cual se prorroga al señor don José Triana el término que se le concedió para la publicación de la Flora Colombiana, íse le da una autorización."

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA :

Art. 1.º Prórógase por tres años mas, contados desde el año de 1876, el término que se concedió al señor don José Triana para concluir la publicación de la "Flora Colombiana" i demas trabajos a que está obligado.

Art. 2.º Durante este nuevo término de tres años, gozará el señor Triana de la misma asignación anual de dos mil pesos que antes se le había señalado por el contrato de 10 de marzo de 1866, pero dicha asignación no se le abonará si desempeñare algún destino público que tenga remuneración del Tesoro nacional.

Art. 3.º En caso de que el señor Triana no haya recibido los dos mil pesos de que trata el artículo 3.º del decreto de 10 de mayo de 1869, que recompensa sus trabajos científicos, el Poder Ejecutivo dispondrá que se le paguen inmediatamente, teniendo dicha suma como incluida en el Presupuesto.

Art. 4.º Se concede permiso al señor Triana para ausentarse de París, cuando fuere necesario para sus trabajos científicos, con el carácter i sueldo de que disfruta ahora como Cónsul general de la República en aquel punto.

Dada &amp;c.

Adoptado en tercer debate por la Cámara de Representantes en la sesión de esta fecha.

Bogotá, 8 de mayo de 1874.

El Presidente, B. REINALES.

El Secretario, J. David Guarín.

Senado de Plenipotenciarios—Mayo 13 de 1874.

Se aprobó en primer debate. En comisión al ciudadano Gutiérrez V.

Junio 19 de 1874.

Se resolvió suspender la consideración de este negocio hasta las sesiones del año próximo.

El Secretario, Julio E. Pérez.

Ciudadanos Senadores.

Como el proyecto de ley, orijinario de la Cámara de Representantes, en favor del distinguido ciudadano José Triana, no llenaba, ni con mucho, su objeto en utilidad del país i de la persona que tanto le honra, vuestra comisión de revisión a quien pasó este proyecto para informarnos sobre él en segundo debate, se ha ocupado en solicitar todos sus antecedentes, a fin de proponeros lo que llenase mejor aquellas condiciones. Al efecto, ocurrió a las Secretarías de Estado, al archivo de las Cámaras i, por medios indirectos, al mismo Presidente de la República, para saber los términos precisos del con-

trato celebrado con el señor Triana para la formación i publicación de la *Flora Colombiana* i de la *Geografía botánica de Colombia*; i apesar de estas investigaciones no ha logrado aún formar una idea clara de este asunto, aunque sí de las inexactitudes que contiene el proyecto de que se trata, en cuanto a la fecha desde la cual se ha tenido la intención de prorrogar al señor Triana el término concedido para hacer dichas publicaciones i en cuanto a las anualidades devengadas en remuneración de este servicio.

El proyecto establece que la nueva próruga sea desde el año de 1876, i la intención parece haber sido desde que termine la concedida por el decreto legislativo de 10 de mayo de 1869, que espira en agosto de 1875. Quedaría, pues, el vacío de un año sin remuneración para el señor Triana. Del mismo modo, el artículo 3.º del proyecto pone en duda que al señor Triana, se le haya pagado no solo la suma de \$ 2,000 que el dicho decreto legislativo de 1869 le concedió como recompensa por la participación que tuvo con sus trabajos científicos en la Esposición universal de París en 1867, sino las anualidades por igual suma de que ha gozado como autor de la "Flora Colombiana" en virtud del mismo decreto i del contrato de 10 de marzo de 1866.

Sin embargo, aparece de los informes que, a solicitud de la infrascripta comisión, han dado al Senado, en 26 de mayo último, los señores Secretarios de lo Interior i Relaciones Exteriores, de Hacienda i Fomento, que el señor Triana está pagado de la suma que se le dió como recompensa i de las anualidades de \$ 2,000, cada una, que ha devengado desde 1.º de setiembre de 1868 hasta el 31 de agosto del presente año; i que para el año económico próximo, de 1874 a 1875, se ha incluido en el Presupuesto de gastos nacionales igual suma de \$ 2,000, con la cual se completa la sétima anualidad que debe pagarse conforme a la próruga concedida en 1869 para cumplir el compromiso contraído por el señor Triana.

De estos hechos se deduce: 1.º que el proyecto de que se trata no llena su objeto por ser inexacto e incompleto; i 2.º que no es urgente para el señor Triana que se haga en el presente año la nueva concesión de próruga del contrato, puesto que tiene disponible i deberá pagársela en el año económico próximo la última anualidad de \$ 2,000 a que tiene derecho.

Pero, en concepto de vuestra comisión, no es simplemente un decreto de nueva concesión de próruga el que debe expedir el Congreso en favor del señor Triana, por remuneración del servicio que ha prestado i está prestando a la ciencia i a su patria como botánico. El acto que se dicte tiene que abarcar todo lo relativo a la publicación, distribución, conservación i terminación del monumento científico de nuestro reino vegetal, que ha levantado a su nombre i en beneficio del comercio, de la medicina i de las artes el distinguido colombiano de quien se trata.

Vuestra comisión no ha podido saber, por mas diligencias que ha hecho, cuáles son las estipulaciones del contrato que la Legación Colombiana en Londres aprobó en 10 de marzo de 1866, i a que se refiere la ley de 4 de julio de 1868, pues no ha sido posible hallar la nota del señor Triana de 1.º de diciembre de 1865, que se menciona en la resolución aprobatoria, i por tanto ignora la comisión si